



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 59.

Miércoles 4.º de Abril de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán, por ahora, las solicitudes documentadas que se presenten por los empleados que, habiendo dejado de pertenecer al servicio activo, se consideren con derecho á sueldo de cesantía ó jubilacion; y por las viudas y huérfanos, si se trata de pensiones de Monte-pío, aun cuando haya trascurrido el plazo de cuatro meses que, para hacer reclamaciones de aquella clase, fijaban los artículos 1.º y 2.º de mi Real decreto de 24 de Mayo de 1850, que en esta parte queda derogado.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura un proyecto de ley en que se determine el plazo dentro del cual precisamente puedan solicitarse en lo sucesivo declaraciones de derechos pasivos.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha

dignado expedir el Real decreto siguiente:

»En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que D. Nicolás del Balzo interpuso un interdicto de restitution, solicitando que se le amparase en el disfrute de ciertas aguas que, viniendo por el camino público que desde el caserío de la Palma conduce á Pozo Estrecho, regaban un huerto de su propiedad, hasta que fué estrechado el camino con obras hechas por Don Juan Cervantes Ros; y que habiendo recaído auto de restitution, acudió Cervantes al Juez, presentando certificacion de un acuerdo del Ayuntamiento, en cuya virtud se ejecutaron las obras de que se trata, haciendo presente al mismo tiempo que el antecesor del Juez habia dado auto de inhibicion por ante diferente escribano del que entendia ahora en el negocio en otro interdicto presentado tambien por Balzo sobre esta cuestion, y pidiendo que se uniesen á los autos los indicados antecedentes, y con presencia de ellos dejase sin efecto el Juez su proveido;

Que el Juez mandó que los escribanos actuarios, previa citacion de las partes, concurriesen á hacer relacion de todos los antecedentes; y que á petición de Balzo, reformó luego este proveido, mandando que se llevase á efecto el auto restitutorio:

Que enterado de todo el Gobernador, y sin oír previamente al Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este sustanció el artículo de competencia, y sin celebrar vista sobre la misma, dió auto sosteniendo su jurisdiccion y contraexhortó al Gobernador, quien, oyendo al Consejo, insistió en declararse competente:

Vista mi Real orden de 23 de

Marzo de 1850, que prescribe que al entablar los Gobernadores de provincia competencia con cualquiera otra Autoridad, oigan previamente al Consejo provincial:

Vista la disposicion primera de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece que el requerido de inhibicion, despues de comunicar el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal y á las partes, celebrará con citacion de estas y del propio Ministerio fiscal vista del artículo de competencia antes de proveer auto sobre la misma:

Considerando que ni el Gobernador de Murcia ha oido al Consejo provincial para entablar esta contienda, segun está prevenido en mi Real orden primero citada, ni el Juez de Cartagena ha celebrado vista del artículo de competencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º, tambien citado, de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Oido mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Lopez Reina, Alcalde de Zalamea la Real, por suponersele arresto arbitrario y exaccion indebida de multas, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el

expediente en que el Juez de primera instancia de Valverde del Camino pide autorizacion para procesar á D. José Lopez Reina, Alcalde de Zalamea la Real.

Resulta de los antecedentes, que el dia 14 de Agosto de 1856 se presentó al Juez de primera instancia del partido, Vicente Cornejo, vecino de Zalamea, manifestando que al entrar el 9 por la noche en dicho pueblo, viniendo con otros de los toros de Rio-Tinto, se les presentó el Regidor D. Julian Falcon, y les dijo que las caballerias que montaban estaban embargadas para bagajes; que á las dos de la mañana del dia siguiente se presentó en su casa el Alcalde D. José Lopez Reina, preguntó por él, y se marchó despues de haberle dicho la mujer del compareciente que estaba ausente; que á la oracion del mismo dia le mandó el Alcalde presentarse en el Ayuntamiento, y despues de haberle reprendido por no haberse presentado con las caballerias embargadas, á pesar de no ser suyas, le dejó arrestado en el pósito durante 27 horas, y al tiempo de ponerle en libertad le exigió 25 rs., y otros 25 á Juan Lopez, arrestado con él por el mismo motivo.

Cuatro testigos confirmaron lo relativo al embargo de las caballerias hecho por D. José Falcon. Este dijo, que hallándose regentando accidentalmente la jurisdiccion, se presentó una columnita de tropa, y el Jefe de ella pidió 10 bagajes para la mañana siguiente; que en seguida principió á buscar las caballerias y no hallando ninguna en el pueblo, salió á las afueras y encontró á Vicente y Domingo Cornejo, Bruno y Modesto Cornejo y otros, y les dijo que estaban embargadas las caballerias que llevaban, y las presentasen á las tres de la mañana del dia siguiente en las Casas Capitulares; que luego que tuvo

completo el número, volvió á citar por escrito á los que habian de hacer el servicio; que habiendo vuelto á las once el Alcalde, le entregó la lista de los citados, y le manifestó las disposiciones que habia adoptado, con lo cual se retiró á su casa.

D. Manuel Tato y Bolaños y D. Dionisio Lopez Reina declararon ser cierto que Lopez y Cornejo estuvieron arrestados en el posito, así como tambien lo era que el Alcalde habia exigido á cada uno de ellos 25 rs. que prestó á Cornejo Tatay. Reina añadió que habiéndole manifestado los arrestados que se les exigia la mencionada cantidad, bajó á la Secretaria del Ayuntamiento, y el Secretario le dijo que los 25 rs. que se pedian eran para pagar á los dueños de las caballerias que habian ido de bagaje en vez de los arrestados.

Josefa Bolaños, mujer del Cornejo, dijo que á cosa de las ánimas llevó el alguacil á su casa una papeleta que puso encima de la chimenea; que á poco llegó su marido y le manifestó estar embargado para bagaje, y se marchaba al momento, lo cual verificó sin darle la papeleta; que á cosa de la madrugada fué dos veces á su casa preguntando por su marido el Alcalde Reina.

El Secretario de Ayuntamiento confirmó ser cierto que Cornejo y Lopez habian estado arrestados desde la noche del 10 hasta la misma hora, poco mas ó menos del dia siguiente; que sabia desobedecieron al Alcalde, no presentándose para el servicio que debian hacer, en términos que hubo necesidad de embargar á forasteros; que los 25 rs. que á cada uno se les exigió fueron destinados á pagar á los dueños de las caballerias, y no por via de multa.

En este estado, el Promotor propuso que se pidiera autorizacion al Gobernador para seguir procediendo. El Juez mandó se pusiera testimonio del juicio verbal que se debió haber verificado contra Cornejo y Lopez, y el Secretario de Ayuntamiento certificó no haberse celebrado juicio alguno, despues de lo cual el Juez pidió la autorizacion para proceder.

El Gobernador oyó al Alcalde Reina, quien despues de haber hecho la historia del suceso como queda referido, dijo que, á pesar de haber sido requeridos Cornejo y Lopez verbalmente y por escrito para que se presentaran con sus caballerias en la hora indicada, no lo verificaron, y reclamando enérgicamente el Jefe de la columna los bagajes que necesitaba, tuvo que embargar las caballerias de un hortelano y un forastero que habia en una posada; que no por via de correccion ni castigo, sino únicamente con el objeto de asegurar las personas de Cornejo y Lopez por el resul-

tado que pudiera tener el no haberse facilitado oportunamente el servicio á la fuerza pública, los tuvo hasta que regresaran los bagajes; que al adoptar semejante medida, abrigaba la duda de si en las graves circunstancias por que en aquella época se atravesaba, la marcada desobediencia de dichos individuos hubiera podido tener objeto entorpecer ó dificultar la marcha y operaciones de la columna, y poner en conflicto á la Autoridad; que despues de la vuelta de los bagajes, y cerciorado de que no habia habido novedad, puso en libertad á los detenidos, exigiendo á cada uno 25 reales para satisfacer el porte de las caballerias que fueron en lugar de las que ellos debieron suministrar.

El Gobernador en vista de todo, negó la autorizacion.

Vista la ley para la organizacion municipal de 5 de Julio de 1856, á la sazón vigente, en su artículo 155, párrafo noveno, que atribuia á los Alcaldes el cuidar que se prestasen con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargos públicos:

Considerando: 1.º Que al detener el Alcalde á Vicente Cornejo y Juan Lopez, no lo verificó por via de correccion y castigo, sino como medida preventiva, hasta asegurarse de si habia tenido algun entorpecimiento en su marcha la columna por su no presentacion con los bagajes que les habian correspondido, y para exigirles la responsabilidad á que hubiere, habido lugar en atencion á las delicadas circunstancias por que en Agosto de 1856 atravesaban la mayor parte de las provincias.

2.º Que no exigió multa alguna á los detenidos, sino únicamente 25 rs. á cada uno de ellos para pagar á los que habian ido en su reemplazo.

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Agustin Lozano, Alcalde de Estepona, por suponerse abusos en el ejercicio de su cargo, ha consultado lo siguiente.

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Estepona pide

autorizacion para procesar á Don Agustin Lozano, Alcalde que fué de dicha villa.

Resulta de los antecedentes, que en 30 de Mayo de 1856 se presentó ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad D. Francisco Ortiz Rodríguez, quejándose de que el mencionado Alcalde le habia recogido la licencia que tenia para uso de armas; que no contento con esto hizo que le registrara en el acto mismo un alguacil; que habiendo ido á la oficina en que se expiden cédulas de vecindad con el objeto de sacar una y marchar á Málaga á quejarse al Gobernador, oyó voces y vió que el Alcalde estaba pegando al Nacional Luis de Lima; que extendida la cédula se volvió á presentar al Alcalde para que la firmase, á lo que se negó dándole ademas un empujón que le tiró contra la pared; que despues hizo que se llevase la escopeta que estaba autorizado para usar, y habiéndole pedido recibo de ella se negó á dárselo, añadiendo que se lo pediria al Gobernador, que ademas le llamo pilló, tunante, pirata y otros dierios; por último, ofreció informacion sumaria de los hechos denunciados.

Declararon en ella en efecto 15 testigos. El primero, Lima, confirma los hechos de haber sido registrado por los alguaciles Don Francisco Ortiz; de haberle negado el Alcalde el recibo de la licencia de escopeta; de haber abofeteado al declarante y causándole una lesion en un ojo; de haberse negado á firmar la cédula que pedia Ortiz; de haberle recogido la escopeta y haberle dado un empujón; y por último que no habia oido nada de las injurias de que Ortiz se habia quejado. El segundo tampoco oyó ni vió que el Alcalde se propasase de palabra ni de obra con Ortiz; presencié la recogida de la escopeta y la negativa del Alcalde á dar recibo. El tercero no vió ni oyó nada mas que el Alcalde decia á Ortiz que de nada servian los valentones. El cuarto coincide con el anterior. El quinto presencié la recogida de la escopeta y de la licencia; pero no que fuera maltratado de obra ni de palabra; que habiéndose propasado Lima con el Alcalde, este le mandó salir de la habitacion, quitándole el sombrero que tenia puesto y reprendiéndole por ello, pero sin causarle lesion alguna. El sexto y sétimo convienen con el anterior en cuanto á la recogida de arma y licencia; pero ni uno ni otro vieron que el Alcalde faltase á Ortiz. El sétimo únicamente añade que aquel manifestó á este que no era digno de usar escopeta, pues sabia que habia amenazado con ella á Don Antonio Chacon. Tambien asegura ser cierto que el Alcalde se negó á dar la cédula de vecindad. El octavo presencié tambien la reco-

gida de la escopeta, pero no que se faltase á Ortiz ni que se maltratase á Lima. El noveno fué uno de los alguaciles que registraron á Ortiz por orden del Alcalde, pero no presencié nada de lo demás, porque salió inmediatamente de la sala. El décimo presencié la recogida de la escopeta, pero nada más. El undécimo conviene con el primero y añade que él, como Secretario de Ayuntamiento, dió la cédula á Ortiz. El duodécimo no dió razon de lo que se le preguntaba. El decimotercio fué otro de los alguaciles que registraron á Ortiz, y añade que él fué quien llevó la escopeta, que presencié la negativa del Alcalde á dar recibo, y no vió que pegase á Lima. Ninguno de estos testigos dice haber presenciado los agravios de que Ortiz se quejó en su comparecencia, limitándose á manifestar que el Alcalde le habia obligado á sentarse cogiéndole de la solapa de la chaqueta.

Tambien se mandó que los facultativos informasen acerca de las lesiones que tenia Lima. De esta informacion aparece que tenia una ligera equimosis en un ojo, pero sin ninguna gravedad que exigiera plan curativo, ni le impedía para trabajar.

El Promotor fiscal opinó, en vista de las diligencias, que los hechos denunciados habian sido cometidos por una Autoridad en sus funciones administrativas, y que se pidiese autorizacion al Gobernador para proceder. El Juez, sin embargo, sobreseyó en la causa y remitió las diligencias á la Audiencia. Este superior Tribunal dejó sin efecto el sobreseimiento, devolvió lo causa para que se procediese con arreglo á derecho, tomándose declaracion al Alcalde Lozano sobre los particulares enunciados.

Asi se verificó, declarando que en un juicio de faltas que se celebró ante él, entre D. Antonio Chacon y Ortiz, aquel acusó á este de haberle amenazado en el campo yendo á caballo y con escopeta, que sorprendiéndole esto, por que no sabia tuviese licencia, hizo que se la presentase y la recogió para entregársela al Gobernador, como lo verificó, advirtiéndole que la escopeta quedaba en el Ayuntamiento, y que habia procedido asi en vista de la Real orden de 25 de Marzo de 1856; que habiendo visto al Gobernador despues le manifestó este que dejara pasar unos dias y entregara la escopeta á Ortiz; que el acta del juicio celebrado entre Chacon y Ortiz pasó al Juzgado á peticion del Promotor Fiscal, por considerar que las amenazas del segundo al primero constituian delito y no falta, y creyéndole sujeto á un juicio criminal, no le quiso firmar en el acto la cédula de vecindad, hasta enterarse de si debia ó no dársela.

Pidióse por el Juez, previa au-

diencia fiscal, autorizacion para proceder, que fué denegada por el Gobernador, de conformidad en lo informado por el Consejo de provincia.

Vista la ley de 5 de Febrero de 1825 para el gobierno económico político de las provincias en su art. 184 que atribuye á los Alcaldes todo lo relativo á la conservacion de la tranquilidad y el orden público, y el 209 en que se previene, que las personas que se sientan agraviadas por las providencias de los Alcaldes en los negocios politico-gubernativos deben acudir en queja al Jefe político:

Visto el cap. 8.º, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal que trata de los abusos cometidos por empleados públicos contra particulares:

Considerando que al recoger el Alcalde á Ortiz la licencia de escopeta lo verificó como encargado de la policia preventiva, y en tal concepto, dentro de sus atribuciones administrativas, y que tuvo fundados motivos para adoptar esta providencia en razon á que se habia pasado al Juzgado una causa contra Ortiz por amenazas, y creyó que se le debian recoger todás las armas que tuviera en su poder para evitar que se cometiese un delito con ellas.

Considerando que en seguida puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el suceso, y esta Autoridad aprobó su conducta con el cual cesó su responsabilidad, y que por otra parte estuvo en su derecho al negar la cédula de vecindad á Ortiz, puesto que sabia se hallaba encausado criminalmente:

Considerando que no son aplicables al caso presente las disposiciones de los artículos 294 y siguientes del tit. 8.º, cap. 8.º del Código penal relativas á abusos contra particulares. 1.º Porque, como que dicho Alcalde de Estepona no se extralimitó de sus facultades. 2.º Porque si se hubiera extralimitado, su correccion corresponderia al Gobernador de la provincia.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857. Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

»En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera ins-

tancia de Tabeyros, de los cuales resulta:

Que en el año de 1858 los vecinos del lugar de Piñeiro, en la parroquia de San Miguel de Cora, con autorizacion del Alcalde de Estrada dividieron en suertes el monte denominado Leboriño, perteneciente al comun; y que venian aprovechándolo de este modo, hasta que en Febrero de 1855 cuatro de estos mismos vecinos, á nombre de los demas, acudieron al Alcalde, solicitando que se les permitiera cerrarle, y concedido permiso para ello, lo verificaron así:

Que D. Vicente Armadan, dueño de una propiedad inmediata á este monte, creyéndose perjudicado en las servidumbres que ántes de su cerramiento disfrutaba, y gravado con otras, acudió al Juez de primera instancia de Tabeyros interponiendo interdicto contra dos de los vecinos de Piñeiro que habian solicitado del Alcalde de Estrada la mencionada autorizacion:

Que recayendo auto para que se demolieran las obras practicadas en el monte, el Alcalde, en vista de que el pedáneo y el Director de caminos vecinales informaba que en manera alguna causaban perjuicio tales obras á las servidumbres públicas ni á las privadas hasta entónces conocidas, y con un acuerdo del Ayuntamiento en que se aprobaban las medidas que habia adoptado, acudió al Gobernador de la provincia á fin de que entablara contienda de competencia:

Que promovida esta se negó el Juez á inhibirse, fundándose en que se habia limitado á defender derechos que, afectando á un particular, no pueden ser lastimados por la Administracion; y que el Gobernador la sostuvo teniendo presente que la Real orden de 8 de Mayo de 1859 prohíbe que se admitan interdictos contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos adoptan dentro del círculo de sus atribuciones, viniendo á resultar, por insistencia de ambas Autoridades, la presente contienda:

Vistos los artículos 27 y 49 de la ley para el gobierno económico político de las provincias de 5 de Febrero de 1825, vigente en la época en que tuvieron lugar los sucesos que motivaron esta competencia, segun los que los Ayuntamientos están encargados de la administracion de los caudales de propios y arbitrios, y de procurar el fomento de la agricultura, removiendo todos los obstáculos que se opongan á su mejoramiento y progreso:

Visto el art. 50 de la misma ley, que previene que si algun vecino se sintiese agraviado de las providencias dictadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la Diputacion provincial:

Vista la Real orden de 8 de

Mayo de 1859, que dispone que las providencias dictadas por las Diputaciones y Ayuntamientos en asuntos de sus atribuciones causen estado, sin que puedan admitirse interdictos contra ellas:

Considerando: 1.º Que el Alcalde de Estrada obró dentro del círculo de sus atribuciones, segun lo que previene la ley citada, al tomar las medidas necesarias para cerrar el monte denominado Leboriño, y el Ayuntamiento al aprobarlas; y que en este concepto, si D. Vicente Armadan, se creyó perjudicado por ellas, de conformidad con lo que tambien previene la misma ley en su artículo 50, debió acudir en queja á la Diputacion provincial.

2.º Que como consecuencia de esto, y al tenor de lo prevenido por Real orden de 8 de Mayo de 1859, resulta improcedente la admision del interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia de Tabeyros; pues aunque solo se tratara de defender derechos de un particular, sobre estos tambien procede recurso ante los funcionarios y corporaciones del orden administrativo, quedando los interesados en libertad de acudir á los tribunales ordinarios en el juicio plenario correspondiente.

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Marzo de 1857.

Número 26. Ministerio de la Gobernacion.—Circular declarando incompatible el cargo de Vocal de las Juntas provinciales ó municipales de beneficencia con cualquiera destino que haya de servirse en los establecimientos piadosos.

Otra declarando incompatibles entre si los cargos de Vocales de las Juntas provinciales ó municipales de beneficencia.

Ministerio de Estado.—Circular dando parte de haber puesto el Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro en manos de S. M. el Rey de Cerdeña las cartas que acreditan su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina Nuestra Señora en la Corte de Turin.

Ministerio de la Guerra.—Circular suspendiendo los efectos del reglamento para municionar al ejército en tiempo de paz.

Otra concediendo la Cruz pensada de Maria Luisa al cabo 2.º de Carabineros Miguel Baquero Fernandez, y la sencilla de la misma clase á José Pacheco y Cayetano Payana.

Otra concediendo á varios individuos de Carabineros la Cruz sencilla de Maria Isabel Luisa.

Gobierno civil.—Circular número 61. Para la captura de los autores de un robo de caballerias, cuyas señas se expresan.

Se hacen varias rectificaciones en las listas electorales.

El Juzgado de primera instancia de esta Capital, cita y emplaza á Vicente Garcia, vecino de Onil, provincia de Alicante.

Número 27. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre quintas.

Direccion general de Instruccion pública.—Circular señalando las obras que han de servir de testo.

Gobierno civil.—Circular número 62. Sobre los descubiertos al presupuesto provincial.

Administracion principal de Hacienda pública.—Cuenta del fondo supletorio.

Se anuncia quedar abierto el pago á las clases eclesiásticas.

Se anuncia el pago de los débitos procedentes de la deuda del personal.

Número 28. Ministerio de la Gobernacion.—Real orden sobre quintas.

Ministerio de Hacienda.—Presupuestos de gastos é ingresos para este año.

Gobierno civil.—Circular número 63. Sobre ordenanzas municipales y reglamentos de policia urbana y rural.

Administracion de Hacienda pública.—Circular sobre la necesidad de realizar las contribuciones devengadas.

Número 29. Ministerio de la Guerra.—Circular suprimiendo el descuento que se hace á los militares de todos los ramos y clases de mar y tierra con la denominacion de Monte-pio.

Ministerio de Hacienda.—Orden para que continuen rigiendo los cupos señalados á las provincias por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con la nota de los cupos.

Direccion general.—Circular para que se proceda al repartimiento del cupo que cada provincia debe satisfacer con varias prevenciones al efecto.

Otra dictando disposiciones para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio.

Gobierno civil.—Circular número 64. Presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido de Hellin. Administracion principal de Hacienda pública.—Anuncio de venta en pública subasta de varios géneros de licito é ilícito comercio.

Contaduria de Hacienda pública.—Estado de las altas y bajas de las clases pasivas que tienen consignado su haber en la Tesoreria de esta provincia.

Ministerio de Administracion militar.—Se anuncia la subasta de colchones y cabezales para el servicio de las tropas en el distrito de Castilla la Nueva.

Se anuncia la subasta de pastos en Cenizate.

El Juzgado de primera instancia de Alcaráz cita, llama y emplaza á Esteban Sanchez ó Garcia residente en la Cañada, provincia de Ciudad-Real.

Número 50. Ministerio de la Guerra.—Exposicion y Real decreto para que cuando ingresen en los cuerpos del ejército los quintos del próximo reemplazo, regresen a sus hogares los pertenecientes a Milicias provinciales.

Ministerio de la Gobernacion.—Exposicion y Real decreto fijando plazos para el sorteo de quintas.

Otro de competencia entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Añiz, sobre señalamiento de terreno para construir una casa.

Otra entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, sobre haber cedido voluntariamente D. Isidro Donadin un trozo de terreno de su propiedad para la construccion de un camino vecinal.

Gobierno civil.—Circular núm. 65 para que los Jueces rectifiquen el número de habitantes en cada uno de los pueblos de su partido.

Otra núm. 66 dando de baja en el ejército a D. Antonio Abril y Perez, médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar.

Estado fijando los precios a las especies que hubiesen suministrado los pueblos a tropas del ejército y Guardia civil.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular para la formacion de las matriculas.

La Junta de la Deuda pública anuncia poder acudir los acreedores a recoger los créditos.

La Direccion general de Instruccion pública anuncia la vacante en la Universidad de Barcelona de la cátedra de Obstetricia, y enfermedades de los niños y mugeres.

Número 51. Gobierno civil.—Circular núm. 67 dando de baja en el ejército a Don Ramon Despujol y Duran, y a D. Manuel Julian y Fernandez.

Otra núm. 68 dando de baja en el ejército a D. Eliodoro Vidal y Villanueva, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado.

Otra núm. 69 para que al ser licenciados los individuos de tropa del ejército, se les faciliten por las autoridades militares de los puntos en que residan, los correspondientes pasaportes.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular advirtiendo a las nuevas corporaciones que deben hacerse cargo de realizar las contribuciones de este año.

Secretaria de la Audiencia.—Edicto dando por vacante la Escribania de Cámara que desempeña D. Isidro Alcázar Garcia.

Direccion general de Rentas estancadas.—Condiciones para la contrata de los tabacos de la Habana.

Número 52. Gobierno civil.—Circular núm. 70. Prevenciones de la Direccion general para el colro de los plazos vencidos de ventas ó redenciones.

Otra núm. 71 manifestando las secciones en que se han dividido los distritos electorales de esta provincia.

Administracion de Bienes Nacionales. Anuncio para que los compradores de Bienes Nacionales realicen sus pagos en el término que les señala.

Direccion general de Rentas estancadas. Condiciones para la contrata de los tabacos Kentucky y Virginia.

Número 53. Ministerio de la Gobernacion.—Competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, sobre haber interrumpido en la posesion de una servidumbre de tránsito a Antonio Marqués.

Otra entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Sa-

hagun sobre haber dado queja por haberse escedido en la corta de varios robles de los montes comunes.

Ministerio de Hacienda.—Real orden señalando la clase de papel sellado que ha de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de Paz.

Ministerio de Fomento.—Real decreto para la celebracion de un concurso agricola.

Real decreto é instruccion para realizar el concurso agricola.

Gobierno civil.—Circular número 72, dando de baja en el ejército a Don Antonio Suarez Mangarit.

Otra núm. 73 para que los pueblos remitan los datos y noticias que se les tienen pedidos en otra circular.

Otra núm. 74 para la captura de un gitano.

Otra núm. 75 para que los pueblos remitan los presupuestos municipales.

Otra núm. 76 encargando a los Ayuntamientos remitan las actas del sorteo de quintas.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular para que remitan las propuestas de peritos repartidores.

Se anuncia hallarse de manifiesto el amillaramiento de inmuebles de esta Capital.

El Juzgado de primera instancia de Alcaráz cita, llama y emplaza por segundo edicto a Esteban Sanchez ó Garcia.

Número 54. Gobierno civil.—Circular núm. 77, Real decreto é instruccion para la formacion del censo general de poblacion en la Peninsula é islas adyacentes.

Administracion principal de Hacienda pública.—Orden de la Direccion general para la continuacion y reposicion del fondo supletorio.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento del Robledo.

El Ayuntamiento de Fuente-álamo saca a pública subasta los pastos comunales de aquel término.

Número 55. Ministerio de la Gobernacion.—Competencia entre el Gobernador de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño por impedir las servidumbres públicas Casimiro Corrales.

Gobierno civil.—Circular núm. 78 sobre los descuentos que en el percibo de sus alcances sufren los confinados del presidio de la carretera de Motril.

Ministerio de Administracion militar.—Subasta de suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Búrgos.

Modelos para la formacion del censo general de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular sobre la contribucion de Consumos.

Otra para la subasta de géneros de lícito é ilícito comercio, retasando los géneros por no haber concurrido licitadores a la ya anunciada.

Gobierno militar.—Instrucciones para la revista de inspeccion.

El Juzgado de primera instancia de Chinchilla, convoca a los que se crean con derecho al vinculo fundado por Doña Beatriz Allaro, en el heredamiento de las Tudarras, término de Pozo-hondo.

La Direccion general de Instruccion pública, anuncia la vacante de dos plazas de dibujantes científicos en el museo de ciencias naturales de Madrid.

Otro suspendiendo el concurso para la provision de la cátedra de Filografía y Geografía botánica en la Universidad central.

Se anuncia la vacante de la Se-

cretaria de Ayuntamiento de Villalgorido del Jucar.

Número 56. Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto convocando a las actuales Diputaciones provinciales.

Direccion general de Administracion.—Orden sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallen pendientes de recurso ó de observacion.

Competencia entre la sala tercera de la Audiencia de Búrgos, y el Gobernador de Santander sobre haber cerrado una servidumbre de tránsito.

Otra entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de la Capital, sobre haberse quejado los presos de la mala calidad del pan que se les facilitaba por el contratista de suministros.

Por Real orden se hace saber a los navegantes y al comercio español que por decreto Imperial se ha suprimido la cuarentena en todos los puntos de la Rusia meridional.

Gobierno civil.—Circular núm. 79 dando de baja en el ejército a Don Manuel Grijalva Gil de Palacio.

Otra núm. 80 sobre la clase de papel sellado que ha de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, y los derechos que han de cobrar en los mismos los secretarios y porteros.

Otra núm. 81 para la busca y captura de varios sugetos.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular reclamando algunos datos para distribuir el cupo de la contribucion territorial entre los pueblos de la provincia.

La comision de Instruccion primaria anuncia las escuelas vacantes que deben proveerse por oposicion y sin ella.

Secretaria de la Audiencia.—Inserta la Real orden sobre la clase de papel sellado que debe usarse en los juicios verbales de los Juzgados de paz, y derechos que han de cobrar los secretarios y porteros.

El Ayuntamiento de esta Capital anuncia la enagenacion a censo reservativo de la casa posada que fué hospicio de los Llanos.

El mismo anuncia el arrendamiento de los pastos.

El Alcalde de Fuensanta anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento.

El de La Roda tambien anuncia la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento.

La Junta de la Deuda pública llama a los que se crean con derecho a ciertos vales.

La comision provincial de Instruccion primaria de Cuenca, anuncia la vacante de varias escuelas.

Boletin extraordinario. Gobierno civil.—Circular núm. 82 publicando las listas de los electores que han concurrido a la votacion de Diputados a Cortes.

Número 57. Ministerio de la Gobernacion.—Competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, sobre el deslancamiento de aguas.

Otra entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de su capital, sobre el depósito de 200 pacas de algodón.

Otra entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Valdeorras, sobre aprovechamiento de aguas.

Orden denegando la autorizacion para procesar a D. Antolin Vazquez, Administrador que fué de Rentas estancadas de Herrera de Rio Pisuerga.

Gobierno civil.—Circular número 85 insertando otra de la Direccion ge-

neral, encargando el cumplimiento de los deberes administrativos para fomentar los valores de las rentas de estanco.

Otra núm. 84.—Real orden mandando levantar el estado de sitio en este distrito militar.

Otra núm. 85 para la captura de unos gitanos.

Administracion especial de Bienes nacionales.—Subasta de un molino titulado de los Haces, sito en el término de Balazote.

Se anuncia la vacante de Cirujano de Casas de Lázaro.

Por el Juzgado de Alcaráz se cita y emplaza por tercer edicto, a Vicente Sanchez ó Garcia, vecino que ha sido de la Cañada, provincia de Ciudad-Real.

Número 58. Gobierno civil.—Circular núm. 86. Reconocimiento de sementales de varias paradas.

Otra núm. 87 sobre nombramiento de Juntas municipales de Beneficencia.

Otra núm. 88 sobre quintas.

Otra núm. 89 sobre estados quinquenales comprensivos el precio medio de los articulos de primera necesidad acompañando el modelo.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular sobre débitos de los Pósitos.

Otra pidiendo certificacion de las existencias en metálico y en granos que resulten en los Pósitos.

Otra para que se activen los trabajos para la formacion de la matrícula del año actual.

Otra anunciando la venta del Real decreto, tarifas de instruccion y consumos.

Otra pidiendo certificacion de lo recaudado de propios y de lo que corresponde del 20 por 100.

Comision de Instruccion primaria. Circular pidiendo el duplicado de los recibos de los maestros y maestras.

Por la Alcaldia de Chinchilla se anuncia la venta en pública subasta a censo reservativo, de la casa-hospicio titulada de San Pedro.

Edicto del Juzgado de Hellin para que recojan unas caballerias que dejaron unos gitanos el que se crea con derecho a ella.

La Junta de la Deuda pública anuncia a los acreedores pueden acudir a la Tesoreria de la Direccion general.

Direccion general de Obras públicas.—Circular dictando reglas para el servicio de las obras de reparacion.

ANUNCIO.

MANUAL

de las atribuciones

DE LOS JUECES DE PAZ,

POR

D. Marcelo M. Alcubilla,

Director del Consultor de Ayuntamientos.

Se halla de venta en esta Imprenta a 12 rs. ejemplar con el Arancel de los derechos de los Secretarios, Porteros y peritos.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, núm. 10.